



Directiva N° 10 -2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGPINPU

Establece lineamientos para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional de Cajamarca

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones complementarias para la formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca.

II. FINALIDAD

- Agilizar el proceso de formulación y evaluación de estudios de preinversión.
- Mejorar la calidad de los estudios de preinversión declarados viables.

III. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y N° 28802 y por los Decretos Legislativos N° 1005 y N° 1091,
- ✓ Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2009-EF.
- ✓ Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- ✓ Ordenanza Regional N° 20-2005-GR.CAJ-CR, que aprueba el Organigrama y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva, son de alcance a las áreas encargadas de la formulación y evaluación proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública



V. FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

5.1. Priorización

5.1.1. Las Unidades Formuladoras (UF) elaboran en función a los planes y políticas de desarrollo nacional y regional un listado de proyectos clave, orientados al cumplimiento de las metas institucionales del Gobierno Regional Cajamarca; a este listado se le denominará Cartera Estratégica de Preinversión. Este listado de proyectos se orientará al cierre de brechas identificadas en los planes de desarrollo y demás documentos de planificación y a generar competitividad en el ámbito regional. Esta Cartera es aprobada por la unidad orgánica, con capacidad resolutoria, a la que pertenece la UF, con el visto bueno del responsable de la Subgerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional.

5.1.2. Definida la Cartera Estratégica de Preinversión y en función a sus recursos disponibles, elabora el listado priorizado de proyectos a formular en el año fiscal, el mismo que formará parte del Plan Operativo Institucional de la UF correspondiente. (Dichos documentos de planeamiento deberán ser presentados en las fechas establecidas por la normatividad vigente del sistema administrativo correspondiente).

5.1.3. La Subgerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, o la que haga sus veces, establece criterios de priorización de proyectos de inversión pública; así como pautas para elaborar la Matriz de Priorización de Proyectos de Inversión Pública.

5.1.4. Los proyectos de inversión pública (PIP) se empiezan a formular por orden de prelación, para lo cual la UF utiliza los criterios de priorización a los que se hace referencia en el numeral precedente y elabora la Matriz de Priorización de Proyectos. Asimismo, sobre la base de esta matriz, la UF deberá considerar criterios de priorización complementarios relacionados con la disponibilidad de terrenos, saneamiento físico legal, permisos, autorizaciones, arreglos institucionales, intervenciones enmarcadas en Programas Presupuestales y considerando criterios de oportunidad para acceder a fuentes de financiamiento. Tanto la UF como la Subgerencia de Programación e Inversión Pública (SGPINPU) velarán por que los proyectos tomen en cuenta la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), a fin de verificar su pertinencia de acuerdo a las recomendaciones de uso; así mismo, que estén incorporados los criterios de gestión del riesgo de desastres. Los PIP que promuevan intervenciones en zonas no recomendables serán observados y, de corresponder, rechazados. Tanto la UF como la SGPINPU, podrán solicitar opinión técnica a la unidad orgánica responsable de la ZEE, así como de la Oficina de Defensa Nacional.

5.1.5. Los proyectos de inversión pública (PIP) que formulen las UF estarán alineados a las funciones básicas y complementarias que establezca la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (DGIP - MEF), de manera que se garantice el desarrollo social, competitivo y ambiental del ámbito regional.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública



5.1.6. La envergadura de los proyectos de inversión pública que formulen las UF deberá corresponder con la definición de un Proyecto de Impacto Regional, establecido por el Decreto Supremo N° 097-2009-EF y sus modificatorias, salvo aquellos que:

- Se enmarquen en convenios con otros niveles de gobierno.
- Cuenten con financiamiento de otras entidades para su ejecución.
- Demuestren que su implementación coadyuva a la puesta en marcha de proyectos estratégicos para el Gobierno Regional de Cajamarca.
- Se enmarquen en los lineamientos de política del Gobierno Regional de Cajamarca y demuestren que no es posible su agrupamiento con otras Unidades Prestadoras de Servicios.
- Cuenten con autorización expresa del Órgano Resolutivo.

En el caso de proyectos de salud y electrificación rural, el tratamiento de la formulación es a nivel de red o microrred y sistema eléctrico rural, respectivamente. En todos los casos, las UF promoverán el agrupamiento de Unidades Productoras de Servicios (UPS) para cumplir con lo establecido en el presente numeral.

5.2. De los términos de referencia o planes de trabajo para elaborar estudios de preinversión.

5.2.1. Las UF con el apoyo de la SGPINPU elaboran términos de referencia tipo, los mismos que serán actualizados periódicamente y publicados en la página web del Gobierno Regional de Cajamarca.

5.2.2. La SGPINPU pondrá a disposición de las UF listas de chequeo con los documentos obligatorios que las UF deberán adjuntar al estudio de preinversión cuando estos sean presentados para su evaluación. Las listas de chequeo son actualizadas periódicamente por la SGPINPU.

5.2.3. Para la formulación de los términos de referencia o plan de trabajo, es obligatoria la visita de campo al lugar o lugares en donde se tiene proyectado implementar el estudio, por parte de la UF, de manera que pueda dimensionarse adecuadamente la magnitud y alcance del mismo. Para ello, deberá adjuntarse la evidencia correspondiente, siendo ésta como mínimo la galería fotográfica y el Acta de Visita de Campo suscrita por los formuladores y responsables de la Unidad o Unidades Productoras del Servicio, autoridades y beneficiarios representativos.

Asimismo, es obligatorio descartar la existencia de PIP duplicados en el Banco de Proyectos antes de iniciar las acciones para elaborar planes de trabajo o términos de referencia.

5.2.4. La participación de los beneficiarios desde la gestación del proyecto es fundamental para asegurar que la población haga suyo el proyecto; por esta razón la UF deberá involucrar a la población desde el inicio del mismo. La reunión de involucrados es obligatoria para todo PIP y su realización deberá evidenciarse a través de actas de involucrados y galería fotográfica, como mínimo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública



- 5.2.5. De acuerdo con las Guías Metodológicas Sectoriales los estudios de preinversión son formulados por equipos multidisciplinarios que cuenten con experiencia comprobada en la formulación de estudios de preinversión de la tipología correspondiente. Es responsabilidad de la UF asegurar la participación permanente del equipo multidisciplinario consignado en el plan de trabajo o términos de referencia aprobados en la formulación del estudio y en las coordinaciones con la SGPINPU. La UF deberá asegurarse que al concluir el estudio, éste sea suscrito por todos los especialistas consignados en el plan de trabajo o términos de referencia aprobados.
- 5.2.6. Respecto a la evaluación de los términos de referencia o planes de trabajo para la formulación de estudios de preinversión, la SGPINPU se pronuncia en los aspectos estrictamente relacionados con la formulación del estudio de preinversión; vale decir, los contenidos del estudio, siendo los demás aspectos responsabilidad exclusiva de la UF.
- 5.2.7. La UF, en aras de asegurar la calidad de los estudios y su entrega oportuna, velará por que en los términos de referencia o planes de trabajo se consignen y presupuesten los recursos necesarios para la elaboración de los estudios de preinversión en función con el equipo de profesionales, las actividades a desarrollar, el trabajo de campo, el tiempo que tomará llevar a cabo las actividades, los equipos e insumos a emplear; así como la supervisión del mismo. Los recursos consignados deberán guardar correspondencia con la envergadura del proyecto.
- 5.2.8. Los términos de referencia o planes de trabajo para la formulación de estudios de preinversión pueden ser observados y devueltos a la UF en los casos siguientes:
- Quando no se trata de un PIP, de acuerdo a la definición establecida por el Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - Quando no se tiene la competencia expresa para su formulación.
 - Quando la propuesta de intervención presenta duplicidad parcial o total en cuanto a objetivo, localización y beneficiarios.
 - Quando la intervención propuesta no es integral.
 - Quando su estructura y contenido no se ajusta a las pautas para los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración de estudios de preinversión publicadas por la DGIP - MEF.
- 5.2.9. En los demás casos, la SGPINPU puede aprobar los términos de referencia o planes de trabajo con recomendaciones. En estos casos, la UF deberá cumplir con implementarlas, siendo responsabilidad estricta de la UF dicha subsanación. No será necesario remitir nuevamente a la SGPINPU los términos de referencia o plan de trabajo tras la incorporación de las recomendaciones.
- 5.2.10. En todos los casos la UF deberá adjuntar al estudio de preinversión el reporte de la búsqueda avanzada en el Banco de Proyectos, como medio para descartar PIP duplicados. Si la UF identifica un PIP duplicado, realizará las coordinaciones y acciones necesarias para evitar la duplicidad, antes de remitir el estudio de preinversión a la SGPINPU.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública



- 5.2.11. Las UF del Gobierno Regional de Cajamarca no podrán iniciar la formulación de un PIP de competencia de otro nivel de gobierno si antes no se ha suscrito el respectivo convenio de autorización.
- 5.2.12. Los estudios de preinversión, que lo ameriten, deberán considerar y costear el rubro Gestión del Proyecto en su estructura de costos, cuyo detalle y justificación será desarrollado en el ítem correspondiente del estudio de preinversión. La gestión del proyecto permitirá la ejecución eficiente del proyecto, asegurando el cumplimiento de metas en el tiempo previsto.

Asimismo, los estudios que lo justifiquen deberán incorporar, como parte de la gestión del proyecto, actividades de socialización del mismo, como mecanismo que asegure contar, entre otros, con la licencia social de la población.

- 5.2.13. Para los PIP elaborados por contrata, respecto a los pagos por los avances en su formulación, deberá reservarse el último pago, al pronunciamiento final de la SGPINPU, debiendo ser éste como mínimo el 40% del monto total del contrato.
- 5.2.14. Los términos de referencia y planes de trabajo que se presenten para evaluación deberán estar suscritos por el responsable de su elaboración y el responsable de la UF. La Información consignada en los términos de referencia y planes de trabajo, tienen carácter de Declaración Jurada y es de responsabilidad exclusiva de la UF.

5.3. Control y supervisión de la formulación de los Estudios de Preinversión.

5.3.1. La información contenida en los estudios de preinversión es de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló el PIP. En ese sentido, la UF se constituye en el primer filtro de los contenidos de los estudios de preinversión antes de su remisión a la SGPINPU.

5.3.2. La UF tiene la responsabilidad de cautelar la calidad del estudio de preinversión y deberá cumplir con la supervisión y evaluación interna antes de presentarlo a la SGPINPU. Lo anteriormente descrito es aplicable tanto a los proyectos elaborados por contrata, como a los formulados por la propia UF. Para este fin, la UF utiliza como herramienta de control los términos de referencia o plan de trabajo aprobados, según corresponda.

5.3.3. En todos los casos la UF revisa el PIP y de estar conforme emite opinión favorable que se adjuntará al estudio de preinversión y a la ficha de registro en el banco de proyectos remitidos a la SGPINPU. En función al grado de cumplimiento de los contenidos mínimos exigidos en el numeral precedente, la UF, en el marco de la Ley de Contrataciones, puede devolver el estudio a la encargada de su formulación por incumplimiento de los términos de referencia. El registro en el aplicativo informático del banco de proyectos y el envío del estudio a la SGPINPU, suponen la conformidad de los contenidos del estudio por parte de la UF.



5.3.4. Es obligatoria la supervisión a los estudios de preinversión por parte de la UF. Para todos los proyectos de inversión pública la UF vela por que exista un responsable de la supervisión de la formulación del estudio de preinversión. El responsable de la UF define sus funciones, siendo las mínimas el velar porque se cumplan las condiciones contractuales para la formulación del estudio en cuanto a plazos y contenidos exigidos en los términos de referencia. Asimismo, coordina las visitas de campo con los involucrados, gestiona los documentos que respaldan la sostenibilidad del proyecto, los arreglos institucionales y en caso amerite, coordina la conformación de los Comités Integrados de Evaluación. La supervisión de los estudios se financia con recursos de preinversión y deberá ser presupuestada en cada uno de los términos de referencia y planes de trabajo. Los términos de referencia para la contratación del supervisor del PIP son aprobados por la propia UF.

5.3.5. Las UF están obligadas a incorporarse al monitoreo que realiza el Sistema Apache, para lo cual facilitarán o registrarán la información que solicite la SGPINPU respecto a los estudios de preinversión que formulen o contraten.

5.3.6. La UF está obligada a remitir a la SGPINPU el cronograma de elaboración del estudio de preinversión para ser monitoreado a través del Sistema Apache de la SGPINPU. Lo anteriormente establecido no inhibe a la UF a realizar un estricto seguimiento a los plazos contractuales de acuerdo con los términos de referencia o plan de trabajo aprobados.



5.3.7. Las UF están obligadas a realizar un seguimiento exhaustivo al proceso de levantamiento integral de las observaciones o recomendaciones planteadas por la SGPINPU o por la DGIP - MEF a los estudios de preinversión que formula.



5.3.8. En mérito a lo anterior, un PIP cuya elaboración se haya concluido no podrá tener más de 02 (dos) evaluaciones por parte de la SGPINPU con el resultado de observado. Si a la tercera evaluación la UF es comunicada que el estudio continúa como observado, ésta deberá proceder a rescindir el contrato, en caso se haya elaborado el estudio por contrata. En caso el estudio se haya elaborado por administración directa, se hará de conocimiento al responsable de la unidad orgánica a la que pertenece la UF para que se tomen las acciones correctivas que correspondan, informándose de las mismas a la Gerencia General Regional.



5.3.9. Los plazos que tienen la UF para pronunciarse sobre la evaluación de cada uno de los entregables de los estudios de preinversión no excederán del plazo normativo que tiene la SGPINPU para la evaluación de un estudio de preinversión del nivel correspondiente, establecido en la Directiva General del SNIP. Asimismo, no excederá del plazo normativo del nivel correspondiente, en caso se trate de un PIP reformulado con levantamiento de observaciones.





5.4. Consideraciones para mejorar la formulación de estudios de preinversión

5.4.1. La visita de campo por parte del equipo de formulación en la etapa de identificación es obligatoria para todos los casos bajo responsabilidad de la UF. El equipo formulador suscribirá el Acta de Visita de Campo conjuntamente con las autoridades o responsables de las unidades productoras de servicios a ser intervenidas. La UF y la SGPINPU elaboran y aprueban el modelo y estructura del Acta de Visita de Campo.

5.4.2. La disponibilidad de terreno, cuando sea requerido, es un requisito previo al inicio de la formulación de un estudio de preinversión ya sea que se elabore por administración directa o contrata. Cuando se elabore el estudio por administración directa, la disponibilidad de terreno, en caso sea requerido, deberá estar definida antes de la presentación del estudio de preinversión a la SGPINPU. La UF tiene un plazo comprendido entre la priorización de las ideas de proyectos hasta la presentación del proyecto a la SGPINPU para contar con el saneamiento físico legal del terreno o establecer los arreglos institucionales correspondientes. En caso se trate de un PIP elaborado por contrata, la disponibilidad de terreno, de ser requerido, deberá estar definido antes de la entrega de terreno.

5.4.3. Es obligatoria, en los casos que sea posible, la georreferenciación de las Unidades Productoras de Servicios.

5.4.4. Las UF, en coordinación con las unidades ejecutoras de proyectos de inversión del pliego, elaboran costos unitarios promedio referenciales por tipología de proyecto, los cuales serán utilizados como referentes en la evaluación preliminar de la propuesta de intervención. Es fundamental que la UF, la SGPINPU y la Unidad Ejecutora del Proyecto (UE) participen de manera coordinada en la formulación y evaluación del estudio de preinversión. Las responsabilidades de la UF, SGPINPU y UE, están establecidas en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

5.4.5. En caso lo amerite, la SGPINPU podrá solicitar para un determinado PIP, contar con el visto bueno del estudio por parte de la entidad encargada de la ejecución del proyecto respecto a: la propuesta técnica de la alternativa ganadora, el diseño propuesto, los costos del proyecto; y de corresponder, la cartera de servicios.

5.4.6. Las UF están obligadas a implementar mecanismos de control mediante los cuales se garantice el cumplimiento estricto de las normas técnicas sectoriales vigentes al momento de formular el estudio. Los evaluadores de la SGPINPU verifican su cumplimiento.





VI. EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

6.1. De la Evaluación

6.1.1. Un estudio de preinversión deberá ser evaluado por un equipo de evaluadores, el cual, dependiendo de la complejidad del estudio, estará conformado como mínimo por dos evaluadores cuyas especialidades sean complementarias. Ambos suscriben el informe técnico de evaluación y de corresponder los formatos de viabilidad.

6.1.2. A fin de mejorar la calidad de los estudios de preinversión la SGPINPU implementará un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) al proceso de evaluación de términos de referencia, planes de trabajo y estudios de preinversión. En el marco de este SGC, los integrantes de la SGPINPU están obligados al cumplimiento estricto de su alcance, objetivos y políticas de calidad.

6.1.3. A fin de estandarizar criterios de evaluación, la SGPINPU elabora y pone a disposición de las UF un Protocolo de Evaluación General y Protocolos específicos por Tipología de Proyectos, tanto para la evaluación de términos de referencia o Planes de Trabajo como para evaluar estudios de preinversión. Para la evaluación de términos de referencia o planes de trabajo se utilizará sólo un protocolo general. Estos protocolos de evaluación se elaboran a partir de las Guías Metodológicas, Contenidos Mínimos, Bases FONIPREL y otros que correspondan; y serán actualizados permanentemente.



6.1.4. La SGPINPU desarrollará reuniones periódicas con el equipo de evaluadores con el propósito de estandarizar criterios de evaluación en el marco de la normatividad vigente, cuyos acuerdos consignados en acta serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio.

6.1.5. Los estudios de preinversión que ingresan a la SGPINPU para ser evaluados son registrados en el Sistema Apache, el cual asigna al equipo encargado de la evaluación un plazo máximo para emitir su informe técnico de evaluación. Los plazos para evaluación normativos son máximos, la SGPINPU determinará el plazo óptimo de acuerdo a la carga laboral de cada evaluador considerando los tiempos necesarios para visita de campo y la cantidad de unidades de servicios involucradas.



6.1.6. Los informes técnicos que emite la SGPINPU son registrados en el aplicativo informático Apache, para que las UF, consultores y público en general accedan a éstos en tiempo real.



6.1.7. Las observaciones que plantee la SGPINPU deberán cumplir con ser específicas y claras, debiendo detallar y fundamentar los aspectos del estudio que deben ser reformulados, replanteados o complementados.



6.1.8. Previo a la declaratoria de viabilidad, la SGPINPU implementará un mecanismo de control de la consistencia de la información entre los contenidos del estudio de preinversión, los documentos que sustentan la



aprobación y declaratoria de viabilidad y la ficha de registro en el Banco de Proyectos, el que se limitará a revisar la concordancia de información entre cada uno de los documentos que sustentan la viabilidad del PIP. La persona encargada de la revisión, luego de considerarlo conforme, suscribe el informe técnico de evaluación que recomienda la viabilidad.

- 6.1.9. Un estudio de preinversión podrá aprobarse; y por lo tanto, recomendarse su viabilidad, si previamente el equipo de evaluación ha corroborado que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 20.2 del Artículo 20° de la Directiva General del SNIP.
- 6.1.10. En el marco de un proceso de mejora continua la SGPINPU realizará evaluaciones posteriores a una muestra de estudios de preinversión declarados viables en el año anterior con el propósito de identificar posibles deficiencias en la evaluación e implementar medidas correctivas. Para ello se utilizará la “Metodología para la evaluación de las Declaratorias de Viabilidad otorgadas por los órganos competentes del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del SNIP y sus modificatorias”. En lo posible, dichas evaluaciones serán realizadas por agentes independientes.
- 6.1.11. En el marco de sus funciones la SGPINPU llevará a cabo talleres de capacitación dirigido a las UF sobre normatividad del SNIP y metodologías de formulación y evaluación social de estudios de preinversión.

6.2. Comités Integrados de Evaluación

6.2.1. De los Comités

Los Comités Integrados de Evaluación, son espacios en los que diferentes actores involucrados en la gestión de un proyecto de inversión pública, realizan aportes para enriquecer la formulación de un estudio y la evaluación ex-ante integral de una propuesta priorizada de intervención. Teniendo en cuenta que el estudio de preinversión es un insumo para las siguientes etapas del ciclo del proyecto, los involucrados en estas etapas deben conocer los alcances del proyecto y pueden realizar aportes para mejorar la propuesta de inversión.

Los Comités Integrados de Evaluación (CIE) estarán integrados como mínimo por:

- Un representante de la UF.
- El supervisor del estudio de preinversión.
- Un representante de la SGPINPU.
- Un representante de la UE.
- El equipo de formuladores del estudio.

Adicionalmente podrán participar en este comité:

- La responsable de la operación y mantenimiento del PIP.





- b) Un integrante del equipo técnico de la ZEE-OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial.
- c) Involucrados del proyecto.

Los proyectos de inversión de pública que están obligados a ser evaluados en el Comité Integrado de Evaluación son:

- a) Aquellos proyectos cuyo monto de inversión sea mayor a 20 millones de soles.
- b) Aquellos proyectos cuyo financiamiento para su ejecución será gestionado mediante endeudamiento.
- c) Aquellos proyectos que por orden expresa de la Gerencia General Regional, requieran ser evaluados por el Comité Integrado de Evaluación.
- d) Aquellos Proyectos que por acuerdo expreso del Comité Regional de Inversiones – CRI, requieran ser evaluados por el Comité Integrado de Evaluación.

6.2.2. Del Proceso de evaluación en el Comité Integrado de Evaluación.

La UF planifica en función al cronograma de entregas del estudio de preinversión, reuniones del Comité Integrado de Evaluación. La UF realiza la convocatoria a la SGPINPU y demás integrantes del Comité Integrado de Evaluación; el plazo desde la convocatoria hasta el día de la reunión no deberá ser menor a 7 (siete) días calendarios. En todos los casos, la UF lidera el Comité Integrado de Evaluación.

La SGPINPU preparará formatos para las exposiciones de los avances del estudio de preinversión sobre aspectos relevantes a ser evaluados.

Las exposiciones estarán a cargo del equipo de formulación del estudio de preinversión o por la mayoría de ellos. Será obligatoria la participación de los profesionales que participaron directamente del entregable a ser expuesto.

Las observaciones del Comité Integrado de Evaluación, serán consignadas en acta. El equipo responsable de la formulación está obligado a levantar las observaciones, en los plazos que se consignen en el acta.

Los plazos que tome la evaluación en los comités, deberán ser contemplados en los cronogramas de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración de los estudios de preinversión.

Disposiciones complementarias y transitorias

Primera.- La presente Directiva es de aplicación a otras entidades distintas al Gobierno Regional que presenten proyectos para ser evaluados por la SGPINPU a través de las UF del Gobierno Regional de Cajamarca.

Segunda.- La SGPINPU aplicará encuestas sobre necesidades de capacitación a las UF y programará eventos de capacitación a los que se refiere el numeral 6.1.11.



- Tercera.-** Las unidades ejecutoras de proyectos, a solicitud de las UF elaborarán costos unitarios promedio de inversión por tipología de proyectos, utilizando para ello información de proyectos recientemente ejecutados, los cuales serán utilizados como referencias en la formulación y evaluación de estudios de preinversión.
- Cuarta.-** El responsable de la SGPINPU, los evaluadores de SGPINPU, así como los responsables de las UF y Formuladores de estudios de preinversión de planta, están obligados a llevar cursos de actualización en temas relacionados con el SNIP, la formulación o evaluación de proyectos de inversión, en un número no menor a 50 horas al año.
- Quinta.-** Aprobado un estudio de preinversión, la UF deberá remitir a la SGPINPU tres (03) ejemplares del estudio, en versión impresa y magnética.
- Sexta.-** Las UF deberán asegurarse que los estudios de preinversión estén foliados y que consignen, tanto en la portada como en todo su contenido, el código SNIP o código de Proyecto.

